

RESOLUCIÓN No. 10943 DE 2025 (21 de noviembre)

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, como en el resto del territorio nacional, se llevaron a cabo el 29 de octubre de 2023, las elecciones para elegir autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales), según la Resolución No. 28229 de 2022, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.2. En el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** se llevó a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, para los debates electorales de la oportunidad, en el tiempo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.3. Con ocasión de las elecciones locales el 29 de octubre de 2023, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

1.4. Mediante reparto de la Corporación, correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, asumir el conocimiento de los hechos y otros, del departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.5. El Despacho, asumió el conocimiento de oficio, mediante **AUTO CNE-ACM-086** de fecha 14 de marzo de 2023, de la totalidad de los municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en dichos municipios, y ordenó a los Registradores de esas municipalidades fijar aviso, conforme a la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral, para que todos los ciudadanos que inscribieron sus cédulas de ciudadanía y extranjería, en forma irregular se comunicaran de dicha actuación.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

1.6. Mediante sendos avisos, que se fijaron en la oficina de la Registraduría del municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, se dio a conocer a la ciudadanía que se había asumido el conocimiento de oficio de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, para que los ciudadanos ejercieran su defensa.

1.7. Se recibió por parte del Registrador Municipal del Estado Civil, del municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, constancias de fijación y desfijación de avisos, así mismo, manifestación que en el transcurso de los días inmediatos se enviarían las pruebas idóneas que los ciudadanos estarían entregando.

Lo anterior, teniendo en cuenta el cruce de las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

1.8. Mediante Resolución No. 6478 de 2023, el Consejo Nacional Electoral, adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizaron el 29 de octubre del año 2023, y que ésta a su vez fue remitida a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y Entidades Públicas:

DEPENDENCIA – ENTIDAD PÚBLICA	FECHA DE REMISIÓN
Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	16/09/2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	16/09/2023
Delegación Departamental de CUNDINAMARCA	18/09/2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de CAJICÁ	16/09/2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	16/09/2023
Gerencia de Informática de la RNEC	16/09/2023
Oficina de Comunicaciones y Prensa del CNE	16/09/2023
Presidencia de la República	16/09/2023
Fiscalía General de la Nación	16/09/2023
Procuraduría General de la Nación	16/09/2023
Ministerio del Interior	16/09/2023

En la mentada resolución, se tuvieron en cuenta las quejas que se realizaron en la municipalidad del departamento mencionado y se realizó el cruce de datos con los inscritos de las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República celebradas en el año 2022 (trashumancia histórica).

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

1.9. La Registraduría Municipal de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, procedió con la publicación de la Resolución No. 6478 de 2023.

Fecha de Fijación	Fecha de Desfijación
17/08/2023	23/09/2023

1.10. Al respecto, el ciudadano **DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA** el día 08 de octubre de 2024, con No. Radicado **CNE-E-DG-2024-019375**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6478 de 2023, argumentado y enviando documentos prueba, que determinan su residencia electoral en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**. El ciudadano relaciona a continuación:

No.	IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	DOCUMENTO DE PRUEBA
1	91.266.013	DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA	CERTIFICADO DE IMPUESTO PREDIAL Y RECIBO DE SERVICIO PUBLICO



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
899.999.465
Dirección: Calle 2A No 4-07
Teléfono 8795356
Código Postal 250240

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
202408189

Fecha emisión: 07/02/2024

www.cajica.gov.co

NVV 644 20240320 09:27 SC 451 LINEA D
 EF 1,265,096.00 CH 0.00
 NOMBRE: MUNICIPIO DE CAJICA
 CTA:099742509 PIN: 000000000000000000
 REF:0202408189
 ***3485
 PIN TXN: 62484904500376
 DESTINO: DIGICOM Bogotá
 REF1 0202408189

Código Catastral Nuevo 000000000050825800002583
 Dirección CONDOMINIO RESIDENCIAL STA PAULA U
 Nit. / C.C. 91.266.013
 Propietario DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA
 Años a pagar 2024 a 2024
 Matricula Inmobiliaria 176-105313

REFERENCIA	000000000050825800002583202408189	
Recibo Anterior	Años a pagar	Fecha Límite Pago
202322939	1	31/03/2024 00:00:00
Área Hectáreas	Área M2.	Área Construida
0	420	170
Debe desde	Fecha Último Pago	Valor Pagado
2023	07/03/2023 00:00:00	\$ 1,210,500

AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTRES PREDIAL	CAR	INTERESES CAR	DESCUENT	ALUMBRAD O	OTROS	TOTAL
2024	0.006	248,058,000	1,488,348	0	0	0	-223,252	0	0	1,265,096
TOTALES			1,488,348	0	0	0	-223,252	0	0	1,265,096

CONTRIBUYENTE

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago. * El no pago oportuno de sus impuestos, Genera intereses a la Tasa Máxima Legal. * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.
 Servicio de Agua, Gas, Alumbrado y Aseo
 Calle 3 Sur No. 1-07 2º Piso, Centro Municipal y de Servicios - Calentura, Cajicá - Cundinamarca - Teléfono: 310 565 6959
 www.epccajica.gov.co

Factura de Venta No. 3323999
Factura Vencidas 0

Fecha de Emisión: 26/09/2022
 Período Facturado: Julio-Agosto/2022
TOTAL A PAGAR/PAGO OPORTUNO: 186,720 11 oct 2022

PAGO CON RECARGO 14 oct 2022
 Si el pago se efectúa en el día de vencimiento el servicio será suspendido.

Datos Generales
 Cuenta Interna: 030-02C1-1655-10154
 Estrato: 06
 Clase Uso: RESIDENCIAL
 Suscriptor: MORENO OJEDA DIEGO HERNANDO
 Referencia PARA PAGO: 1098948
 Dirección: CS 7-1 PROYECTO SANTA PAULA

Consumo
 Lectura Anterior: 432
 Lectura Actual: 448
 Consumo M3: 16
 Últimos Seis (6) Consumos: 18, 30, 29, 35, 34, 27
 Promedio: 32

Conceptos	U	D	U	D	TOTAL
	Car. 11	Car. 12	Car. 13	Car. 14	
ACUEDUCTO					
Cargo Fijo		12,221	7,332	19,553.00	19,553
C. Básico 0-22 m³	16	36,767	22,072	3,678.68	58,859
C. Complementario 23-44 m³	0	0	0	3,678.68	0
C. Suplemento 45-66 m³	0	0	0	0	0
SUB TOTAL 1					
ALCANTARILLADO					
Cargo Fijo		7,513	4,508	12,021.00	12,021
C. Básico 0-22 m³	16	22,652	13,711	2,285.18	36,563
C. Complementario 23-44 m³	0	0	0	2,285.18	0
C. Suplemento 45-66 m³	0	0	0	2,285.18	0
SUB TOTAL 2					
ASEO					
Costo Fijo Total		14,661.840000	0	0	0
C. Variable de residuos no aprovechables \$/Ton		163,453.830000	0	0	0
Valor Base de aprovechamiento por Tonelada R. A		163,453.830000	0	0	0
Ton. Barrido y Limpieza por Suscriptor		0.005265	0	0	0
Ton. Limpieza Urbana por Suscriptor		0.003000	0	0	0
Ton. Residuos del Aprovechamiento por Suscriptor		0.000000	0	0	0
Ton. Residuos No Aprovechados por Suscriptor		0.014237	0	0	0
Ton. Residuos No Aprovechados por Suscriptor		0.117812	0	0	0
Ton. Residuos no Aprovech. Almacenados por Suscriptor		0.000000	0	0	0
Prisión de Contribución o Subsidio por suscriptor		0.600000	0	0	0
SUB TOTAL 3					
TOTAL CONSUMO (1+2+3)					186,528
TOTAL A PAGAR					186,720

Otros Conceptos
 10 RETROACTIVIDAD APR -1
 249 AJUSTE 182

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO
310 565 6959
 DE LUNES A VIERNES
 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
LÍNEAS DE EMERGENCIA 24 HORAS
 ACUEDUCTO: CEL. 311 4815558
 ASEO: CEL. 311 4809318
 ALCANTARILLADO: CEL. 310 7981343
Correos Electrónicos
 Derechos de petición y solicitud para información: veritas@epccajica.gov.co
 Peticiones, quejas y reclamos: atencion_usuario@epccajica.gov.co

Financiaciones

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P.
 Cuenta Interna: 030-02C1-1655-10154
 PAGO ELECTRÓNICO
 HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERRERA
 GERENTE E.P.O.
 Pago: 29/sep/20
 BRVA

1.11. Que, el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá, allegó Auto Admisorio de la Acción de Tutela impetrada por el ciudadano **DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA** con radicado Rad. 11001 31 05 041 2025 10202 00.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“(…)

ARTÍCULO 265. <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(…)”.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

2.2. LEY 163 DE 1994⁽⁴⁾

“(…)

ARTÍCULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.

(…)”.

2.3 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES SOBRE TRASHUMANCIA ELECTORAL.

2.3.1 RESOLUCIÓN NO. 2857 DEL 2018⁽⁵⁾

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

“(…)”

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

⁴ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

⁵ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)"

2.4. LEY 1437 DE 2011⁶.

"(...)

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

1. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

1. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

ESPACIO EN BLANCO

⁶ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral, correspondió a lo que se consignó en la parte motiva de cada resolución objeto de recurso; a las medidas dictadas en el Decreto 1294 al 17 de junio de 2015⁷ expedido por el Ministerio del Interior, por lo que se efectuó el cruce de información acopiada de las bases de datos de **(i)** el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –**SISBEN**-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación **DNP**; **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -**ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; **(iii)** la base de datos de los beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**-; **(iv)** el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **DPS**; **(v)** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**; **(vi)** el Archivo Nacional de identificación y **(vii)** el histórico del censo electoral, que contienen información relacionada con los ciudadanos inscritos para votar en cada uno de los municipios del territorio nacional, y sobre todos los cuales arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral en el lugar en que así se procedió.

Con todo, teniendo como fundamento las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía, cuando se compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2857 de 2018⁸, proferida por la Autoridad Electoral, concordante con el artículo 4 de la Ley 163 de 1994⁹ y el artículo 316 Superior¹⁰.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que para la protección del derecho a elegir y ser elegido se pueden adoptar decisiones con base en la prueba sumaria recaudada por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones por parte del titular del presunto derecho afectado o su apoderado debidamente acreditado, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contracción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Además, con fundamento en lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015, el cual consagró que: "*el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan*"; tesis convalidada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia de 1998, así:

ESPACIO EN BLANCO

⁷ "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre las inscripciones de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral".

⁸ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.".

⁹ "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.".

¹⁰ "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.".

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

“(…)

Este acto administrativo como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de Policía Administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo primero del Código Contencioso Administrativo cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo nacional electoral declarará sin efecto la inscripción, lo anterior es aplicable, aun cuando contra esta providencia procediera por la vía gubernativa, un recurso de reposición. (Negrilla fuera del texto).

(…)”.

En efecto, la Resolución No. 2857 de 2018, en tratándose de recurso de reposición, ordenó en su parte dispositiva, lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(…)”

Ante lo consignado en el acto administrativo que reguló el procedimiento de naturaleza breve y sumaria, esta Corporación debe señalar que le corresponde resolver de fondo los recursos de reposición impetrados y sobre los cuales el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de revocar directamente y de oficio la decisión de dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, cuando se evidencie en cualquier momento que el ciudadano tiene su residencia electoral en el respectivo municipio.

Bajo estas premisas, el Consejo Nacional Electoral expresa que los recursos o solicitudes de revocatoria directa deben soportarse con elementos probatorios conducentes y pertinentes, que desvirtúen las decisiones adoptadas en los actos administrativos objeto de disenso por parte de los peticionarios y que demuestren efectivamente la residencia electoral, o genere al menos una duda razonable que permita ser resuelta en favor del ciudadano, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Ahora, impone señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos serán valoradas de manera conjunta, es decir, si la totalidad de los documentos a llegados es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, procederá a reponer la decisión atacada.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

Sin embargo, aquellos recursos que sólo narran hechos y no se acompañan de pruebas pertinentes y/o conducentes, dará lugar a la no reposición, al no desvirtuarse la razón de la declaratoria inscripción irregular, en cada caso en específico.

Es así, que la Corporación considera que los recursos contra la Resolución No. 6478 de 2023, deben soportarse sobre material probatorio conducente, pertinente y útil, que desvirtúe las decisiones adoptadas en el acto administrativo, y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Se debe señalar que los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 6478 de 2023, fueron admitidos por haberse interpuesto dentro del término legal conferido para su presentación y/o por tratarse de un derecho fundamental, tal y como consta la comunicación que para el efecto hiciera el Registrador Municipal de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**; de la misma forma, se cumplieron los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, expedida por esta Corporación.

Se tuvo por válida la inscripción que hicieron los ciudadanos impugnados, cuando el lugar de la misma coincide con aquél en donde aparece como afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, en la medida que tal información indica que el inscrito ejerce profesión, empleo u oficio en ese municipio.

De manera que puede darse por sumariamente demostrado que quienes tienen afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Contributivo, son personas que ejercen profesión, oficio o empleo en el lugar donde aparece su afiliación, o que, por recibir su pensión de vejez o jubilación en él, puede válidamente presumirse que habitan en el mismo.

Sin embargo, no opera de la misma forma aquellos recursos que además de no soportar prueba sumaria de la residencia electoral o relación material con el municipio en cuestión, fueron presentados fuera de los términos jurídicamente señalados en la Resolución 2857 de 2018, operando de facto lo establecido en el artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, es decir, el rechazo de plano del recurso por extemporáneo.

4. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a precisar los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación del acervo probatorio allegado al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

4.1. CERTIFICACIONES DE VECINDAD EXPEDIDAS POR LOS ALCALDES MUNICIPALES O SU DELEGADO.

Frente a los recursos cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Inspector de Policía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, o cualquier funcionario municipal, diferente al alcalde, la Corporación se permite precisar que:

El artículo 82 del Código Civil dispone:

ESPACIO EN BLANCO

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

“(…)

*Presúmase también el domicilio de **la manifestación** que se haga **ante el respectivo prefecto o corregidor**, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito. (Negrilla fuera del texto original).*

(…)”

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

Ahora bien, frente a los recursos, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Alcalde y/o su delegatario, serán tomados como prueba positiva.

Al respecto, la Sentencia del 15 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado, Sección Quinta sobre el tema dijo:

“De acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4º, del Código de Régimen Político y Municipal, el Alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”. (Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA).

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el **único** que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige, sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia positiva.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en certificados de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados certificados, no proceden ni permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

4.2. CERTIFICACIONES O CONTRATOS LABORALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO O TRASLADOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral en el respectivo municipio, deberán haber sido expedidas en los años 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que las inscripciones de cédulas de ciudadanía se realizaron durante esos periodos. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el Municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese Municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, cabe advertir lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

“(…)”

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo*

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

(...)”.

4.3. DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, si no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos, esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara, en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

ESPACIO EN BLANCO

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

4.4. CERTIFICACIONES DEL SISBEN, BDUA – ADRES, ANSPE, DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad que el Consejo Nacional Electoral acogió para validar la residencia en un determinado municipio, dentro de los años (2021 – 2022 - 2023), se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos allegados esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente y municipio.

4.5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que el Consejo Nacional Electoral los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral, siempre y cuando esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente, dirección del inmueble y municipio.

4.6. CERTIFICADOS DE PAGO DE IMPUESTOS, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES O CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Frente a estos documentos, considera la Sala del Consejo Nacional Electoral, que si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad para validar la residencia en un determinado municipio, se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que, al tener una propiedad, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición dentro de los periodos anuales 2021, 2022 y 2023.

No obstante, frente a los Certificados de Tradición y Libertad o “Folio de Matrícula Inmobiliaria”, se configura como prueba positiva que éste sea expedido por un término no mayor a treinta (30) días, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 1579 de 2012¹¹, respecto a la suspensión temporal sobre la existencia de una posible falsedad de un título o un documento que se encuentre en proceso de registro, de forma que se generaría serios motivos de duda sobre su idoneidad cuando su presentación o puesta a la vista como documento susceptible de prueba, tenga inmerso una temporalidad mayor a la determinada en la Ley *ibidem*, con ello, el legislador previó que en esos casos, se suspendería el trámite hasta por treinta (30) días, sobre la prohibición judicial contemplada en la misma normatividad.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte otro elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o de afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

ESPACIO EN BLANCO

¹¹ “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

4.7. RECIBOS O FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Frente a estos documentos, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, sostiene que si los ciudadanos presentan al proceso un recibo de algún servicio público domiciliario se tendrán en cuenta para validar la residencia en un determinado municipio, los cuales deberán contener el nombre del recurrente, el municipio donde se presta el servicio, con fecha de expedición de los periodos 2022, 2023 y 2024, y se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una obligación de pago de un servicio público domiciliario, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad.

4.8. COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTO DE MATRIMONIO O PARTIDAS DE BAUTISMO Y/O MATRIMONIO.

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio, y no acrediten que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

4.9. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DEL RECURRENTE O DE SUS HIJOS.

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en los periodos 2021, 2022 y 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas entre 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y, desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

4.10. CERTIFICACIONES BANCARIAS.

Las certificaciones bancarias, donde conste que el recurrente tiene algún tipo de vínculo financiero, no garantizan que en efecto el ciudadano tenga su residencia electoral en ese municipio, por lo que esa certificación por sí sola no goza de la garantía de plena prueba para acceder a reponer la decisión atacada, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

4.11. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

4.12. CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE REINCORPORADOS.

Los documentos donde conste la condición de reincorporados serán tomados en cuenta como prueba positiva, con base en lo expresado por el Acto Legislativo No. 3 de 2017¹², que sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado en el sentido de garantizarle a esa población el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido.

4.13. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS MERCANTILES EXPEDIDAS POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Frente a estos documentos, el recurrente que quiere probar su residencia en el respectivo municipio, deberá allegar copia de la matrícula mercantil bien sea como persona natural o jurídica, donde se logre determinar el nombre y número de matrícula del establecimiento de comercio.

El ciudadano al tener vínculos comerciantes con la respectiva municipalidad, esto implica un arraigo con esa jurisdicción, en tanto le asiste un interés que se deriva de un sentido de pertenencia con el municipio.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, dentro del expediente No. 3704 de 2005, con ponencia de la Magistrada María Noemí Hernández Pinzón, manifestó:

“(..)

La residencia electoral es un concepto que desborda con creces el concepto de lugar de habitación. Se trata de un vínculo relacional existente entre una persona, y determinado lugar, fundado en criterios a fines al del domicilio definido por el artículo 78 del C.C., esto es “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”.

(..)”.

El anterior criterio, lo reitera esa Corporación en el Radicado No. 3861 de 2003, donde expresa:

“(..)

El ciudadano puede tener vínculos extralocales que lo atan a un municipio distinto a aquel en el que tiene su residencia. Por razones de negocios, de profesión, de trabajo, de nexos familiares, que lo pueden llevar a fijar su residencia electoral en lugar diferente al que corresponde su vivienda, es decir, donde habitualmente ejerce su profesión, trabaja o tiene sus negocios o familiares, lo cual es perfecta y legalmente admisible.

(..)”.

Por último, el Consejo Nacional Electoral en el Concepto 3085 de 2006, M.P. Carlos Ardila Ballesteros, indicó:

ESPACIO EN BLANCO

¹² “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

"(...)

De manera que el vocablo "residir" implica mantener relación material en el territorio del municipio al que se aspira, bien porque vive o ejerce personalmente su profesión o negocio condicionado a que dicho vínculo sea permanente y no circunstancial como el que solo va a constatar cómo están funcionando sus negocios. (Negrillas fuera de texto).

(...)"

4.14. COPIA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2019 Y 2023.

Respecto de las copias de inscripción de candidatos a la Alcaldía, Concejo u otras corporaciones locales, será tomado como prueba válida, toda vez que no fueron reputadas en los tiempos de la revocatoria de la inscripción.

4.15. COPIAS DEL FORMULARIO CONTRASEÑA DE INSCRIPCIÓN E-4.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

4.16. SOLICITUDES DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS TESTIMONIALES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral, en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtir de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación. De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015¹³, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y

¹³ "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SIBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

4.17. CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

La presentación de la copia de la afiliación a EPS en cualquier tiempo, permite desvirtuar las pruebas existentes en el expediente, como quiera que, con este documento y la certificación laboral, se puede establecer que actualmente dicha persona se encuentre y hace parte del régimen contributivo en el municipio registrado en el respectivo carnet.

4.18. CERTIFICADOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS.

La certificación de vecindad expedida por los resguardos indígenas, a través de su gobernador o delegadas por éste, será razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

4.19. CERTIFICADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA.

Será tomado como prueba los certificados expedidos por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para la población desplazada del municipio que integra el respectivo Departamento.

5. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.

La Resolución No. 2857 de 2018, emanada por esta Corporación, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo *ibídem*, los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: **“i) interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido; ii) sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; iii) solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer y iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”**.

ESPACIO EN BLANCO

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución *ibídem*¹⁴, determino el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición, el cual finaliza a los cinco días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive del acto administrativo, donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 6478 del 9 de agosto de 2023.

Por otro lado, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra los precitados actos administrativos, en primer lugar, debieron ser interpuestos ante **(i)** el Consejo Nacional Electoral en la sede electrónica atencionalciudadano@cne.gov.co y/o de forma física y **(ii)** las Registradurías Municipales, donde realizaron la inscripción de la cédula de ciudadanía. Además, debe soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, dado que no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido, sino que corresponde argumentar documentación que soporte suficientemente el vínculo de residencia que se tiene con el municipio, a través de los medios probatorios idóneos, como se expuso en líneas anteriores.

Igualmente, para efectos de la legitimación en la causa, los recursos deben ser presentados por la persona que inscribió su cédula de ciudadanía o por intermedio de su representante legal, so pena de ser rechazados de plano.

Así mismo, los ciudadanos que presenten recurso de reposición sin que les haya dejado sin efecto la inscripción de sus cédulas de ciudadanía, les será rechazado de plano.

En consumación, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra la Resolución No. 6478 de 2023, deben soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, no basta con manifestar una oposición, un desacuerdo con lo allí decidido, sino argumentarla y probar tal argumentación.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento que la decisión que tome la Corporación sea adversa al ciudadano, en ningún momento se le vulnera el derecho al sufragio, puesto que, a quienes se deja sin efecto su inscripción en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez.

Asimismo, se considera importante aclarar que las denuncias, quejas y alarmas que sobre trashumancia electoral fueron o sean conocidas por la Sala con posterioridad a la adopción de decisiones respecto del municipio, se entienden incorporadas en los actos administrativos ya expedidos.

6. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

6.1. Según las consideraciones esgrimidas, el ciudadano acreditó su residencia electoral en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponde en el caso en concreto, y, por lo tanto, en lo que a él se refiere, repondrá su decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar en el Municipio en donde se inscribió para los comicios del 29 de octubre de 2023. Dicho ciudadano es:

¹⁴ “La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.”

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

No.	IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	DOCUMENTO DE PRUEBA
1	91.266.013	DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA	CERTIFICADO DE IMPUESTO PREDIAL Y RECIBO DE SERVICIO PUBLICO

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 6478 de 2023, sólo frente al siguiente ciudadano, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	DOCUMENTO DE PRUEBA
1	91.266.013	DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA	CERTIFICADO DE IMPUESTO PREDIAL Y RECIBO DE SERVICIO PUBLICO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	CORREO ELECTRÓNICO
1	91.266.013	DIEGO HERNANDO MORENO OJEDA	dihermojeda@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil; a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil; a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduria.gov.co como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Por la cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco 2025.

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente
Magistrado Ponente

Aprobada en Sala Plena Extraordinaria, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)
Salva voto Magistrada Fabiola Márquez Grisales
Vo.Bo: Adriana Milena Chararí Olmos, Secretaria Técnica de Sala.
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith – Técnico Operativo– Secretaría Técnica de Sala
Aprobó: Yalil Arana Payares – Asesor 1020-04– Despacho – Despacho Ponente *Yalil Arana Payares*
Revisó: Manuel Felipe Parra Fandiño - Profesional Universitario 3020-01– Despacho Ponente *Manuel Felipe Parra Fandiño*
Proyectó: Jaime Darío Rumbo Cantillo – Profesional Universitario 3020-01– Despacho Ponente *Jaime Darío Rumbo Cantillo*
Trashumancia municipio de CAJICÁ del departamento de CUNDINAMARCA - Elecciones 2023